

El primer paso, el más importante.



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 015/1 4 5 8

MATERIA: APRUEBA RESCILIACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS CON I. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO.

SANTIAGO, 0 8 NOV. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, del año 1971, del Ministerio de Educación; la ley N° 18.575 de 1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.641 de Presupuesto para el año 2013; la Resolución N° 1600 de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 129 del año 2008 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles,; la Resolución N° 015/085 de 02 de Julio de 1998 de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI; los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

- 1- Que Con fecha 31 de Mayo de 2013 se suscribió un convenio entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la I. Municipalidad de Padre Hurtado mediante el cual la primera se comprometió a transferir recursos a la I. Municipalidad para la construcción de dos salas cuna y tres niveles medios en el proyecto Parque del Sol, ubicado en calle Raúl Fuentes Abarca Nº 1100, de la comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana.
- 2- Que la I. Municipalidad de Padre Hurtado no ha podido cumplir con los plazos establecidos en la clausula tercera del convenio señalado en el número anterior, en el sentido de obtener, en la evaluación del Ministerio de Desarrollo Social, la recomendación técnica favorable (RS) del proyecto. Por todo lo anterior es que se solicita la resciliación del convenio señalado en la cláusula anterior por no poder dar cumplimiento a los mencionados plazos, por situaciones que escapan de su control.
- 3- Que mediante resciliación de 25 de octubre de 2013 "la JUNJI" y "la Municipalidad" de mutuo acuerdo, dejaron sin efecto el Convenio enunciado en la Cláusula Primera de este Acuerdo, señalando que no ha existido transferencia de capital alguno entre ambas y que nada se adeudan producto de la relación que las unió, entendiéndose que dicho Convenio no ha producido efecto alguno para las partes.

RESUELVO:

1.- Apruébese resciliación de convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras con la I. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO, para la construcción de dos salas cuna y tres niveles medios en el proyecto Parque del Sol, ubicado en calle Raúl Fuentes Abarca Nº 1100, de la comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana, del siguiente tenor:

RESCILIACIÓN
CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCION DE
OBRAS
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

I. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO



El primer paso, el más importante.



En la ciudad de Santiago, a 25 de Octubre de 2013, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT Nº 70.072.600-2. representada para estos efectos por su Directora Regional Metropolitana doña Guida Rojas Norambuena, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad Nº 6.855.685-6, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 107, Piso 6, comuna de Santiago, en adelante la "JUNJI", por una parte; y por la otra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO, RUT Nº 69.261.400-3, representada por su Alcalde don José Miguel Arellano Merino, Cédula de Identidad N° 10.500.387-0, ambos domiciliados en Camino San Alberto Hurtado (Ex Camino Melipilla) Nº 3295, Comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana, en adelante también "la MUNICIPALIDAD", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 31 de Mayo de 2013 se suscribió un convenio entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la I. Municipalidad de Padre Hurtado mediante el cual la primera se comprometió a transferir recursos a la I. Municipalidad para la construcción de dos salas cuna y tres niveles medios en el proyecto Parque del Sol, ubicado en calle Raúl Fuentes Abarca Nº 1100, de la comuna de Padre Hurtado, Región Metropolitana.

SEGUNDO: Que la I. Municipalidad de Padre Hurtado no ha podido cumplir con los plazos establecidos en la clausula tercera del convenio señalado en el número anterior, en el sentido de obtener, en la evaluación del Ministerio de Desarrollo Social, la recomendación técnica favorable (RS) del proyecto. Por todo lo anterior es que se solicita la resciliación del convenio señalado en la cláusula anterior por no poder dar cumplimiento a los mencionados plazos, por situaciones que escapan de su control.

TERCERO: Por este acto, "la JUNJI" y "la Municipalidad" vienen, de mutuo acuerdo, en dejar sin efecto el Convenio enunciado en la Cláusula Primera de este Acuerdo, señalando que no ha existido transferencia de capital alguno entre ambas y que nada se adeudan producto de la relación que las unió, entendiéndose que dicho Convenio no ha producido efecto alguno para las partes.

CUARTO: La personería de doña Guida Rojas Norambuena, Directora Regional Región Metropolitana, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/ 085 de 02 de Julio de 1998 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de don José Miguel Arellano Merinopara representar a la Municipalidad consta en Sentencia del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012.

QUINTO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la MUNICIPALIDAD.

Previa lectura, las partes ratifican y firman:

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE VICEPRESIDENTA EJECUTIVA POR ORDEN DE LA

TO METOJAS NORAMBUENA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

GRN/SMA/FMedine Distribución

- Subdirección de Gestión y Cobertura
- Asesoría Jurídica
- Fiscalía
- Departamento de Contraloría Interna Terceros y Cobertura
- Oficina de Partes